



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 3067

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS  
ADMINISTRATIVAS**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 948 de 1995 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante queja con Radicado DAMA 2005ER14143 del 25 de Abril de 2005, se denunció contaminación auditiva en el predio ubicado en la Avenida Calle 63 No. 109-22 Localidad Engativa.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente practicó visita el día 19 de enero de 2006 al predio ubicado en la avenida Calle 63 No. 109-22, y se emitió el concepto técnico 1124 del 3 de Febrero de 2006. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 2007EE12133 del 11 de Mayo de 2007, por medio del cual se instó al Señor **JASON VARGAS** propietario del establecimiento denominado RICA BRASAS ASADERO Y RESTAURANTE, con el fin de que optimizara el sistema de extracción y dispersión de emisiones generadas por el asador, e implementara los filtros adecuados al mismo realizando un control eficiente de las emisiones y material particulado, por cuanto no cumplía con la normatividad ambiental.

Que de acuerdo a lo anterior técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicó visita al sitio indicado con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado, y emitieron el concepto técnico No. **005553** del 18 de Abril de 2008 en el cuál se consignó que el establecimiento mencionado ya no funciona allí y por lo tanto no genera contaminación auditiva, y en su lugar se ubica el establecimiento Pescadería Costa Pacifica, el cuál exhibe avisos en policarbonato con estructura metálica, ubicados en la fachada del establecimiento en mención.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado"*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

No. 3067

*cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autorices tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

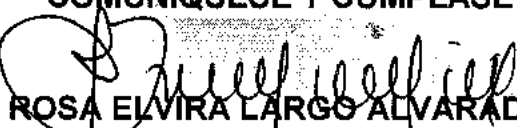
Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Archivar las diligencias relacionadas con el Radicado ER 14143 del 25 de Abril de 2005, donde se denuncia contaminación atmosférica en el establecimiento Rica Brasas Asadero y Restaurante ubicado en la avenida Calle 63 No. 109-22 de la Localidad de Engativa.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 10 NOV 2008**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Paola Chaparro  
Revisó: Rosa Elvira Largo Alvarado  
CT. 005553 18-04-08